



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
EXCELENTISIMA DIPUTACION  
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958  
IMPRESA PROVINCIAL  
GENERAL DAVILA, 83  
SANTANDER, 1977

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLI

Lunes, 21 de febrero de 1977. — Número 22

Página 249

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 12

#### Normas sobre porcentajes que las Corporaciones Locales pueden destinar a gastos de personal

Continuando las circunstancias que motivaron el acuerdo de la Dirección General de Administración Local, de fecha 10 de febrero de 1976, sobre determinación de los porcentajes máximos que las Corporaciones locales pueden destinar a gastos de personal por la Dirección General citada, se interesa la publicación de las siguientes normas:

Primero.—A los efectos de determinar el límite del gasto de personal, en función del importe del presupuesto ordinario de ingresos, y sin perjuicio de lo que se disponga en el futuro al articularse la Ley 41/1975, por lo que respecta al ejercicio de 1977, transitoriamente se considerará como límite máximo de dicho gasto y, por lo tanto, sin necesidad de autorización de la Dirección General, el integrado por los siguientes elementos:

a) Porcentaje establecido por el artículo 90 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, según los grupos de Municipios, en atención a la población y teniendo en cuenta las reglas especiales para las Corporaciones provinciales.

b) Dicho porcentaje será incrementado en un diez por ciento del presupuesto ordinario de ingresos, como dispuso la Circular de la

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Gobierno Civil de Santander

Circular número 12.—Anunciando las normas sobre porcentajes que las Corporaciones Locales pueden destinar a gastos de personal ..... 249

#### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander ..... 249  
Delegación Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de Santander ..... 251  
Delegación Provincial de Trabajo de Santander ... 252

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

Junta Vecinal de Ibio ..... 256  
Junta Vecinal de Otañes ... 257  
Juzgado Municipal número uno de Santander ..... 258  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander ..... 259

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 259

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Suances, Reocín y Marina de Cudeyo ..... 263

#### ANUNCIOS PARTICULARES

Banco Coca, S. A. .... 264  
Caja de Ahorros de Santander ..... 264

Dirección General de 4 de febrero de 1970.

c) El porcentaje resultante de

los dos sumandos anteriores será incrementado con el que, sobre la cuantía del presupuesto ordinario de ingresos de 1975, representaba en dicho año la subvención estatal del Decreto-Ley 23/1969 y el anticipo de tesorería del Decreto-Ley 7/1973, aunque hayan desaparecido dichos anticipo y subvención.

Segundo: En consecuencia con el número anterior, se tomará como límite máximo de gasto de personal el porcentaje que, de acuerdo con las disposiciones anteriormente mencionadas, estaba en vigor para el ejercicio de 1976, si bien aplicando las mismas sobre el importe del presupuesto ordinario de ingresos para 1977.

Lo que se hace público para general conocimiento de las Corporaciones Locales.

Santander, 14 de febrero de 1977.—El Gobernador civil, Gabriel Peña Aranda. 301

### ANUNCIOS OFICIALES

#### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

SECCION DE ENERGIA

*Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita*

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a petición de «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.», con domicilio

en Bilbao, calle Gardoqui, 8, solicitando autorización para el establecimiento de una estación transformadora de distribución, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Expediente número 3.322-6.

Estación transformadora de distribución Castro Urdiales, tipo intemperie, relación 30/3,8 KV., alimentada por 2 líneas a 30 Kv. Compuesta por dos transformadores de 300 Kva.; transformador monofásico de 10 Kva., para servicios auxiliares, transformadores de medida; interruptores de llegada de 600 MVA. de potencia nominal de ruptura; interruptores, seccionadores, pararrayos y demás aparataje.

Finalidad de la instalación: Satisfacer la demanda de energía eléctrica, sustituyendo la actual estación transformadora de distribución de Brazomar.

Asimismo, se aprueba el proyecto de ejecución de referida instalación eléctrica.

Santander, 25 de enero de 1977.  
El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

**DELEGACION PROVINCIAL  
DEL MINISTERIO  
DE INDUSTRIA  
DE SANTANDER**

SECCION DE MINAS

Por «Charter Exploraciones, S. A.», vecino de Madrid, ha sido presentada una solicitud de permiso de exploración de 315 cuadrículas para mina de recursos de

de la Sección C., nombrada «Frío», número 16.209, sita en términos de Rasines, Ramales, Ampuero, Guriezo (Santander) y Trucío y Carranza (Vicaya).

Paraje: Varios.

Verifica la designación en la siguiente forma:

Se toma como punto de partida la intersección del meridiano 0° 15' Este con el paralelo 43° 20' Norte, que corresponde al vértice Noroeste del perímetro que seguidamente se señala.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados y minutos sexagesimales.

Vértice Noroeste: Meridiano 0° 15', longitud E., y paralelo 43° 20', latitud Norte.

Vértice Nordeste: Meridiano 0° 22', longitud Este, y paralelo 43° 20', latitud Norte.

Vértice Sureste: Meridiano 0° 22', longitud Este, y paralelo 43° 15', latitud Norte.

Vértice Suroeste: Meridiano 0° 15', longitud Este, y paralelo 43° 15', latitud Norte.

Y habiendo sido admitido definitivamente este permiso de exploración, y en virtud de lo dispuesto en la vigente Ley de Minas, se pone en conocimiento del público, señalándose el plazo de treinta días para que, dentro de él, puedan deducirse ante esta Jefatura las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Santander, 9 de febrero de 1977.  
El delegado provincial (ilegible).

280

**DELEGACION PROVINCIAL  
DEL MINISTERIO  
DE INDUSTRIA  
DE SANTANDER**

SECCION DE ENERGIA

*Autorización administrativa  
de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de

instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número 107-7.

Peticionario: «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Guriezo.

Finalidad de la instalación: Ampliación y mejora del suministro de energía eléctrica.

Características principales:

Línea aérea trifásica a 5/13,2 KV., con origen en la de E. T. D. Guriezo-La Merced. Circuito 2, y final en el centro de transformación número 166, denominado «El Serrotón».

Longitud: 786 metros.

Conductores: D-50, sobre apoyos de hormigón.

Capacidad de transporte: 3.600 Kw.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 293.510 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Energía, sita en Castelar, 13, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander a 25 de enero de 1977.  
El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

**DELEGACION PROVINCIAL  
DEL MINISTERIO  
DE INDUSTRIA  
DE SANTANDER**

SECCION DE ENERGIA

*Autorización administrativa de  
instalación eléctrica y declara-  
ción, en concreto, de su utili-  
dad pública*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1976 y artículo 10 del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se

somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública, de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Expediente número 276-7.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Camargo.

Finalidad de la instalación: Garantizar el servicio eléctrico que requiere la actual situación industrial de la zona bajo su influencia.

Características principales:

Línea aérea trifásica, en doble circuito con la línea Cacedo-Renedo.

Longitud: 3.814 metros.

Origen: Subestación de Cacedo.

Final: C. T. de Productos Dolomíticos.

Tensión: 12.000 voltios.

Capacidad de transporte: 5.000 Kw.

Conductor: Cable aluminio-acero LA-110, de 116,2 mm.<sup>2</sup> de sección total.

Aisladores: De vidrio templado, modelo 1.507 del Catálogo Esperanza, S. A. Carga de rotura: 8.500 kilogramos.

Herrajes: De acero estampado.

Apoyos: De hierro galvanizado, en celosía.

Procedencia de materiales: Nacionales.

Presupuesto: 1.888.220 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Energía, sita en Castelar, 13, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 1 de febrero de 1977.  
El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

### DELEGACION PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA DE SANTANDER

El ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura, por delegación del Excmo. Sr. Ministro (P. D. O. M. 4-6-70), con fecha 6 de diciembre de 1976, vistos la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y demás disposiciones concordantes, de acuerdo con la Asesoría Jurídica, ha dado su conformidad a la siguiente nota, que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado y con la Jefatura del Servicio Provincial del «Icona» de Santander, tiene el honor de proponer a V. I.:

1.º—Que se apruebe el deslinde del monte número 383-quater del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Santander, denominado «Doblo y Tejera», de la pertenencia de los pueblos de Pando y Penilla, del término municipal de Santiurde de Toranzo, en la forma en que ha sido llevado a cabo por el ingeniero operador y de acuerdo con la propuesta definitiva de la Jefatura del Servicio Provincial del «Icona», de acuerdo con las actas, registro topográfico y plano que obran en el expediente.

2.º—Que se rectifique la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: Santander.

Número del Catálogo: 383-quater.

Nombre del monte: «Doblo, Tejera y La Castañera».

Término municipal: Santiurde de Toranzo.

Pertenencia: A los pueblos de Pando y Penilla.

#### Límites

Parcela 1.ª—Doblo y Tejera:

N.—Monte de U. P. número 377, «Cuesta y Dobra», de la pertenencia y término municipal de

Puente Viesgo y término municipal de Castañeda.

E.—Monte de U. P. número 383-6.º «Caballar y Callejo», de la pertenencia de San Román; término municipal de Santa María de Cayón.

S.—Término municipal de Villafufre, en su anejo de Escobedo y fincas particulares.

O.—Fincas particulares y carretera de Puente Viesgo a Soto de Iruz por Corrobárceno.

Parcela 2.ª—«La Castañera»:

N.—Fincas particulares, sirviendo de límite en su mayor parte los caminos de Ampilla y del Doblo.

E.—Fincas particulares, sirviendo de límite en parte el camino de Castañeda o de La Tejera.

S.—Fincas particulares, sirviendo de límite en su mayor parte el camino de Castañeda o de La Tejera.

O.—Fincas particulares.

#### Cabidas

Cabida total de la parcela 1.ª, 181,5250 hectáreas.

Cabida total de la parcela 2.ª, 4,5000 hectáreas.

Cabida total del monte, 186,0250 hectáreas.

Enclavados en la parcela 1.ª, 7,2000 hectáreas.

Cabida pública de la parcela 1.ª, 174,3250 hectáreas.

Cabida pública de la parcela 2.ª, 4,5000 hectáreas.

Cabida pública del monte, 178,8250 hectáreas.

Especies.—Eucaliptus globulus, pinus insignis y pratenses.

#### Servidumbres

Ninguna.

3.º—Que se reconozcan como poseídos por particulares los siguientes enclavados, según se detalla en las actas y se representan en los planos:

F.—Finca o prado, denominada «El Bardalón», poseída por Arsenio Urquijo Ruiz. Cabida, 1,3750 hectáreas.

G.—Finca a prado y matorral, denominada «Hijadura», poseída por Antonia y María Urquijo Ruiz. Cabida, 1,3250 hectáreas.

13.—Finca al sitio «Hijadura», poseída por Serafín Ordóñez Arce. Cabida, 4,5000 hectáreas.

Cabida de enclavados, 7,2000 hectáreas

4.º—Que se declaren atribuídas al monte las fincas siguientes, de cuya inscripción en el Registro de la Propiedad existe constancia en el expediente:

Finca, al sitio de La Peña o La Espina, inscrita en el Registro de la Propiedad de Villacarriedo, término municipal de Santiurde de Toranzo, al libro 71, tomo 714, folio 188, finca número 9.261, inscripción 1.ª, a favor de don Aurelio Ibáñez Gutiérrez, atribuída totalmente al monte.

Finca, a los sitios de Castro Mazo y La Espina, inscrito en el Registro de la Propiedad de Villacarriedo, término municipal de Santiurde de Toranzo, al libro 69, tomo 693, folio 195, finca número 9.021, inscripción 1.ª, a favor de don Aurelio Ibáñez Gutiérrez, atribuída totalmente al monte.

Finca, al sitio de La Peña, inscrita en el Registro de la Propiedad de Villacarriedo, término municipal de Santiurde de Toranzo, al libro 75, tomo 733, folio 195, finca número 10.189, inscripción 1.ª, a favor de don Aurelio Ibáñez Gutiérrez, atribuída totalmente al monte.

Finca, al sitio de La Peña, inscrita en el Registro de la Propiedad de Villacarriedo, término municipal de Santiurde de Toranzo, al libro 69, tomo 693, folio 193, finca número 9.019, inscripción 1.ª, a favor de don Aurelio Ibáñez Gutiérrez, atribuída totalmente al monte.

Finca, al sitio de La Peña, inscrita en el Registro de la Propiedad de Villacarriedo, término municipal de Santiurde de Toranzo, al libro 69, tomo 693, folio 194, finca número 9.020, inscripción 1.ª, a favor de don Aurelio Ibáñez Gutiérrez, atribuída totalmente al monte.

Finca, al sitio de Las Tejeras, inscrita en el Registro de la Propiedad de Villacarriedo, término municipal de Santiurde de Toranzo, al libro 75, tomo 733, folio

196, finca número 10.194, inscripción 1.ª, a favor de don Aurelio Ibáñez Gutiérrez, atribuída totalmente al monte.

Finca, al sitio de El Campón, inscrita en el Registro de la Propiedad de Villacarriedo, término municipal de Santiurde de Toranzo, al libro 75, tomo 733, folio 194, finca 10.188, inscripción 1.ª, a favor de don Aurelio Ibáñez Gutiérrez, atribuída totalmente al monte.

Finca, al sitio Bustillo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Villacarriedo, término municipal de Santiurde de Toranzo, al libro 83, tomo 814, folio 7, finca 11.804, inscripción 1.ª, a favor de doña Consuelo Martínez Villegas, atribuída totalmente al monte.

Finca, al sitio de La Berzosa, inscrita en el Registro de la Propiedad de Villacarriedo, término municipal de Santiurde de Toranzo, al libro 75, tomo 733, folio 241, finca número 10.234, inscripción 1.ª, a favor de doña Carolina de la Canal Bueno, atribuída totalmente al monte.

Que se acuerde gestionar la cancelación de las mencionadas inscripciones registrales en cuanto resultan contradictorias con la descripción del monte.

Que se acuerde gestionar la cancelación de cualquier otra inscripción registral en cuanto resultare contradictoria con la descripción del monte.

5.º—Que se desestimen las reclamaciones formuladas durante el período de vista por doña Consuelo Martínez Villegas, don Joaquín Pérez Fernández, don Manuel Herrero Fernández y don Aurelio Ibáñez Gutiérrez, de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, no habiéndose allanado a las mismas la entidad a la que pertenece el monte, quedando agotada la vía administrativa y expedita la judicial civil.

6.º—Que una vez aprobado este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del monte para su pronta realización.

Esta resolución pone término a la vía administrativa y sólo cabe

contra ella el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición, en el plazo de un mes, ante este Ministerio, si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquier otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 17 de enero de 1977.  
El jefe provincial (ilegible).

105

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

##### *Convenios Colectivos Sindicales*

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito de empresa, de la empresa «Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Agua de Santander»; y

Resultando: Que la Organización Sindical, en escrito de fecha 17 de diciembre pasado, ha remitido el texto del expresado Convenio, que fue suscrito por la Comisión Deliberadora el día 17 de diciembre de 1976, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas, e informe sindical razonado, suscrito por el delegado provincial de la Organización Sindical;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical respecto a su homologación, así como para disponer su inserción en el Registro de la misma, y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden Ministerial de 21 de enero de 1974;

Considerando: Que el mencionado Convenio Colectivo Sindical se ajusta a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citadas, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y que su contenido se halla en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto-Ley 18/1976, de 8 de octubre, por lo que se estima procedente su homologación.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito de empresa, de la empresa «Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas de Santander», suscrito el día 17 de diciembre de 1976.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Que se comuniquen esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que hará saber que, con arreglo al artículo 14-2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Santander a tres de enero de mil novecientos setenta y siete.—El delegado de Trabajo (ilegible).

### **Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para el personal y la empresa «Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas de Santander»**

Cláusula 1.ª **Ámbito territorial.** — Las estipulaciones de este Convenio afectarán a las relaciones laborales existentes entre el «Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas de Santander» y su personal.

Cláusula 2.ª **Ámbito personal.** El presente Convenio obliga a la totalidad del personal que presta sus servicios en referida empresa y a todo aquel que ingrese duran-

te la vigencia del mismo, tanto si realiza una función técnica como si sólo presta sus esfuerzos físicos, a excepción de los cargos de alta dirección y alto consejo, en que concurren las circunstancias expresadas en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo y artículo 2.º de la vigente Ley de Relaciones Laborales.

Cláusula 3.ª **Vigencia.**—La duración del presente Convenio será de dos años, y entrará en vigor el día 1 de enero de 1977.

Este Convenio se entenderá prorrogado tácitamente por períodos de un año, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie con una antelación mínima de tres meses a la expiración de su plazo de vigencia inicial, o de la prórroga en curso.

A los seis meses de vigencia, es decir, el día 1 de julio de 1977, se procederá a la revisión de las tablas salariales, incrementándose las mismas en el porcentaje equivalente al aumento del índice del coste de vida entre el día 1 de enero y 30 de junio de 1977, según los índices confeccionados para el conjunto nacional por el Instituto Nacional de Estadística.

Asimismo, el día 1 de enero de 1978 se procederá a la revisión de las tablas salariales, incrementándose las mismas en el porcentaje equivalente al aumento del índice del coste de vida, más tres puntos, entre el día 1 de julio y el 31 de diciembre de 1977. El día 1 de julio de 1978 se procederá a la revisión de las tablas salariales, incrementándose las mismas en el porcentaje equivalente al aumento del índice del coste de vida del primer semestre del año 1978.

Cláusula 4.ª — La organización práctica del trabajo y determinación de grupos, secciones, negociados y clasificación de los servicios que se estimen convenientes, respetando las normas de este Convenio Colectivo y la legislación vigente, son facultades exclusivas de la Dirección de la empresa, que responderá de su uso ante el Estado.

Los sistemas de racionalización, mecanización y dirección del trabajo que se adopten nunca podrán perjudicar la formación profesio-

nal que el personal tiene derecho y el deber de completar y perfeccionar con la práctica diaria, y tampoco ha de olvidarse que la eficacia y el rendimiento del mismo, y, en definitiva, la prosperidad de la empresa depende de la satisfacción que nace no sólo de una retribución decorosa y justa, sino de las relaciones todas del trabajo y, en especial, de las que sean consecuencia del ejercicio de la autoridad que se reconoce en el Servicio, estén asentadas sobre la justicia.

La mecanización, progresos técnicos y la organización no podrán justificar ni producir merma alguna en la situación económica de los trabajadores asalariados; antes al contrario, los beneficios que de ellos se derivan habrán de utilizarse de tal forma que no sólo mejoren más la situación del empresario, sino también la de los trabajadores.

El personal ejecutará normalmente su trabajo peculiar y habitual; sin embargo, en caso necesario, prestará su servicio cuando y como le sea ordenado por sus jefes, pero ello siempre dentro de los cometidos generales que sean propios de su competencia profesional, salvo casos de fuerza mayor o peligro, en los que seguirán las instrucciones del momento en que el peligro se produzca, por ausencia del superior que deba darlas, según las circunstancias del caso.

La empresa podrá ordenar los cambios de destino dentro de la misma población que estime pertinentes, con el fin de que cada trabajador realice las funciones más adecuadas a sus aptitudes, respetando en todo caso la categoría, puesto de escalafón y demás derechos que correspondan al interesado, todo ello sin perjuicio de lo establecido en materia de traslado.

### *Fiestas.—Jornada de trabajo y ascensos*

Cláusula 5.ª **Fiestas.** — Para todo el personal que las necesidades del Servicio lo permita el régimen de fiestas será el siguiente:

Nochebuena y Nochevieja, cesará su trabajo el personal a las 12,30 horas.

Aquellos trabajadores que, por necesidad del Servicio, no puedan disfrutar de estas horas en los días de fiesta señalados anteriormente, acumularán las mismas a permisos o vacaciones.

Jornada de trabajo.—La jornada de trabajo para el personal administrativo (Subgrupo 1.º y 2.º, categoría del Subgrupo 2.º) será seis horas y media diarias en jornada continuada durante todo el año, y la del resto del personal de cuarenta y cuatro horas semanales, siendo la jornada del sábado de ocho y media a doce y media.

Ascensos.—Todos los oficiales de primera y segunda administrativos, auxiliares administrativos, oficiales de primera, segunda y tercera, o ayudantes, percibirán a los ocho años de su ingreso en la categoría el salario correspondiente a la categoría inmediata superior, si hasta entonces no ha sido posible su ascenso, empezando a contar el tiempo para el cómputo de los aumentos periódicos correspondientes a dicha superior categoría.

Cláusula 6.ª Salario mínimo inicial.—El salario mínimo inicial reglamentario será el que como mínimo señale al efecto el Ministerio de Trabajo con ámbito nacional.

Sueldo base.—La tabla del sueldo base para el presente Convenio es la siguiente:

Personal técnico:	Pesetas
Jefe de explotación .....	28.798
Ingeniero técnico con jefatura .....	28.798
Ingeniero técnico .....	21.942
Jefe de servicio .....	21.942
Encargado de sección ...	19.741
Delineante .....	18.471
Analista .....	18.475
Auxiliar técnico .....	15.312
<i>Personal administrativo:</i>	
Jefe de sección o negociado .....	21.942
Subjefe de sección o negociado .....	19.200
Oficial 1.º titulado .....	18.286
Oficial 1.º .....	16.913
Auxiliar administrativo..	15.312
Perforista .....	16.312

	Pesetas
<i>Auxiliares de oficina:</i>	
Encargado de almacén...	15.999
Cobradores .....	15.312
Lectores .....	15.312
<i>Personal obrero:</i>	
Encargado de taller .....	18.741
Capataz .....	18.741
Inspector de instalaciones .....	18.741
Subcapataz .....	16.686
Oficial 1.º .....	16.227
Oficial 2.º .....	15.312
Guardas .....	15.312
Peón especialista .....	15.312

*Personal subalterno:*

Ordenanza .....

Cláusula 7.ª Plus de antigüedad.—2 por 100 del salario base por cada uno de los diez primeros años de servicio en la empresa, y 1 por 100 en los siguientes.

Pagas extraordinarias.—Cuatro sueldos base, incrementados con el plus de antigüedad, que se percibirán en marzo, julio, octubre y diciembre.

Trabajos de categorías superiores. — Cuando por necesidad del Servicio a un trabajador se le encomiendan eventualmente trabajos correspondientes a una categoría profesional superior a la suya, se abonará la diferencia de salario existente entre ambas.

*Otros devengos*

Cláusula 8.ª Participación en beneficios. — En tanto se legisla con carácter general la participación de los trabajadores en los beneficios de las empresas se establece para todos los trabajadores afectados una percepción, que recibirá el nombre de «participación en beneficios». Su cuantía anual será del 15 por 100 de la retribución base correspondiente a doce mensualidades del Convenio, incrementado con el importe de los premios de antigüedad.

Trabajos de duración superior a la jornada normal. — Dado el carácter público de los servicios prestados por esta empresa y su necesaria continuidad, el trabajo prestado con exceso sobre la jornada normal se remunerará con

arreglo a las normas legales sobre horas extraordinarias.

Horas extraordinarias. — Todas las horas que se trabajen fuera de la jornada normal de cada trabajador serán extraordinarias, y se pagarán con arreglo a la base de salario-hora que corresponda, incrementada en los siguientes recargos:

Las primeras horas, con el 50 por 100.

De once de la noche a siete de la mañana, con el 100 por 100.

Las festivas sin descanso semanal por necesidades superiores del Servicio, con el 150 por 100.

Prima de cobranza.—Cada cobrador se hará responsable de hasta 9.000 recibos trimestrales.

Se computarán como cobrados los que hayan sido personalmente realizados por el propio cobrador, los que se cobren por caja y los que se puedan cobrar en plan de ayuda.

En estas condiciones el Servicio deberá tener el número de cobradores necesarios en cada momento, de acuerdo con el módulo de 9.000 recibos trimestrales por cobrador.

Si al finalizar el trimestre el número de recibos pendientes de cobro es inferior al 5 por 100 del total facturado, todos los cobradores percibirán una prima de 3.500 pesetas.

El módulo de cálculo se ha establecido a base de un mínimo de 100 recibos diarios cobrados por término medio, y 130, igualmente recibos cobrados diariamente, para alcanzar la prima.

Prima de lectura.—Cada lector se hará responsable de hasta 7.600 lecturas trimestrales.

Se computarán como leídos los que hayan sido personalmente realizados por el propio lector y los que puedan leerse en plan de ayuda.

En estas condiciones el Servicio deberá tener el número de lectores necesarios en cada momento, de acuerdo con el módulo de 7.600 lecturas trimestrales por lector.

Si al finalizar el trimestre el número de lecturas no hechas, exceptuando las que corresponden a servicios desalquilados, es infe-

rior al 5 por 100 del total de lecturas a efectuar en el trimestre, todos los lectores percibirán una prima de 3.500 pesetas.

El módulo de cálculo se ha establecido a base de un mínimo de 90 lecturas diarias, efectivamente leídas, por término medio, y 110 lecturas diarias, también efectivamente leídas, para alcanzar la prima.

Plus de asistencia al trabajo.— Se establece un plus de asistencia, a percibir por todo el personal del Servicio, por valor de 20 pesetas por cada día de trabajo. Durante el período de vacaciones reglamentarias el personal percibirá el plus como si trabajara.

Las primas no devengadas irán a parar a un fondo social, a manejar por el Jurado de Empresa.

Impuestos.—El importe del impuesto sobre el rendimiento de trabajo personal será abonado por la empresa.

Quebranto de moneda.—El personal de recaudación dedicado exclusivamente al cobro de recibos, así como el cajero, percibirán, en concepto de quebranto de moneda, una cantidad mensual de 200 pesetas.

Vacaciones.—Todos los productores, cualquiera que sea su categoría profesional, tendrán derecho a una vacación anual retribuida de 21 días naturales durante los diez primeros años de permanencia en el Servicio, 25 días naturales durante los diez siguientes años y treinta días naturales durante el resto.

Desplazamientos.—El Servicio proporciona al personal de cobranza, lectura e inspección, que no se desplace en vehículo de la empresa, pase anual de autobús.

Trajes de faena.—El Servicio equipará a los productores según el cometido de cada uno de ellos:

a) Personal técnico, talleres, depósitos, obras, conducción y estación de tratamiento disfrutará de dos buzos anuales, traje de aguas y botas para trabajos a la intemperie.

El jefe del Servicio, encargados y capataces disfrutarán de buzo, traje de chaqueta de trabajo renovable anualmente y, además,

chaqueta de cuero renovable cada cinco años.

b) Personal de cobranza y lectura:

Un traje de chaqueta y pantalón gris de verano y otro de invierno, con las iniciales del Servicio, renovable cada veintisiete meses, y un impermeable renovable cada dos años.

#### Previsión

Cláusula 9.<sup>a</sup> Ayuda familiar. Según lo establecido legalmente.

Enfermedad y accidente de trabajo.—El Servicio abonará las diferencias entre las remuneraciones fijas que por todos los conceptos correspondan al trabajador y las prestaciones económicas que le satisfaga la Seguridad Social, por estar enfermo o accidentado, previo dictamen de la Comisión Mixta de Control de la Productividad.

A este fin se crea la Comisión, integrada por los miembros del Jurado de Empresa y el médico de empresa, la que en definitiva decidirá, en cada caso, si corresponde abonar tal diferencia, o por el contrario, el productor queda acogido exclusivamente a las prestaciones que le otorgue la Seguridad Social.

Esta Comisión podrá cambiar su criterio en el transcurso de la baja en el trabajo del productor, por causas que estimen justificadas.

Los productores que causen baja por enfermedad o accidente, para tener derecho a percibir el complemento, estarán sujetos a la inspección y control del médico de empresa.

El productor que no se ajuste a esta norma perderá automáticamente el derecho.

A quien estando de baja por enfermedad o accidente hiciese en este período de tiempo cualquier trabajo, la Comisión le suspenderá el complemento que a cargo de la empresa cobre, y el productor vendrá obligado a reintegrar todas aquellas cantidades que en forma de complemento haya percibido desde el primer día de baja.

Jubilación.—Todo aquel que tenga cumplidos los 65 años, o los

cumpla dentro de este año, podrá solicitar del Servicio la jubilación, garantizándosele, por parte del Servicio y mientras viva, la percepción de la diferencia entre el sueldo que por todos los conceptos haya percibido (excluidas horas extraordinarias, primas y tareas) durante el año 1976 y lo que abona la Seguridad Social. Además, percibirá por una sola vez en el momento de solicitar la jubilación y serle concedida, un importe equivalente a 3.000 pesetas por cada año que haya permanecido en el Servicio.

Esta petición habrá de hacerse al Servicio dentro del año 1977, de forma que, quien así no lo hiciese, perderá el derecho a la petición.

Ayudas por fallecimiento.—Al fallecimiento de un productor en activo se establecerá una derrama entre el resto de los compañeros por importe de 300 pesetas cada uno, comprometiéndose el Servicio a entregar a la viuda o familiares que corresponda la diferencia hasta alcanzar 150.000 pesetas.

Anticipos sin interés.—Se establece la posibilidad de petición de anticipos sin interés, por cifras no superiores a 10.000 pesetas por cada productor y año, reintegrables en un plazo máximo de un año.

Ningún productor podrá solicitar nuevo anticipo sin previamente haber reintegrado el anterior.

El total de anticipos otorgados no podrá rebasar en ningún caso una cifra superior a las 150.000 pesetas.

Fondo social.—Tendrá como fin ayudar a los trabajadores en caso de nupcialidad, natalidad, estudio de los hijos, fallecimiento u otras atenciones de carácter social.

El fondo estará constituido por las aportaciones de los propios trabajadores, según se determine por ellos mismos; por la aportación del Servicio, que en este caso queda determinada en la cantidad de 200.000 pesetas anuales, y por las primas de asistencia no devengadas.

La administración y distribución del fondo corresponderá al Jurado de Empresa.

*Disposiciones varias*

Primera. — Quedan absorbidas cuantas condiciones especiales o diferencias que por cualquier motivo pudieran disfrutar los produc-

tores hasta el momento de la entrada en vigor de este Convenio.

Segunda. — Los desplazamientos del personal que se efectúen a zonas donde los servicios de transporte no sean municipalizados habrán de ser abonadas a los productores, contra la presentación del billete correspondiente.

Tercera. — En febrero de cada

año se publicará el escalafón completo del personal, detallando su situación, retribuciones totales y calendario de vacaciones.

Cuarta. — El Servicio se obliga a entregar a todos los productores una copia del Convenio Colectivo.

Quinta. — El salario hora real se obtendrá así:

(Sueldo base + antigüedad) 4 (Sueldo base + antigüedad + 15 % beneficios) 12

52 × H.

H.—Administrativos = 39.

H.—Resto del personal = 44.

Sexta.—En todo lo no previsto en este Convenio serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento de Régimen Interior y Ordenanza de Trabajo.

Séptima. — Todas las mejoras pactadas en este Convenio (salarios, primas, pluses, premios o devengos extrasalariales) serán absorbidas por las que se establezcan a través de normas, Reglamentos y leyes de ámbito superior, y solamente se abonará la diferencia anual si existiese.

Octava. Comisión Paritaria.— Cuantas cuestiones, dudas o divergencias se produzcan o puedan producirse sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio se someterán a la decisión de una Comisión Paritaria, que estará integrada por el secretario provincial del Sindicato y formada por dos vocales nombrados por el Jurado de Empresa y otros dos por la Dirección del Servicio, los cuales actuarán bajo la presidencia de persona que reúna las condiciones requeridas en el número 2 del artículo 25 de las Normas Sindicales de 31 de enero de 1974.

Novena.—Las representaciones social y económica declaran que la puesta en vigor del conjunto de las estipulaciones del Convenio no determinan elevación alguna de las tarifas.

Y en prueba de conformidad con el texto del Convenio, firman los componentes de la Comisión Deliberadora, en Santander a 19 de diciembre de 1976.—(Hay varias firmas ilegibles.)

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### JUNTA VECINAL DE IBIO

El día 11 de marzo próximo, y horas que a continuación se indican, y una vez transcurridos los veinte días hábiles desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento de Mazcuerras las siguientes subastas:

A las once de la mañana se procederá a la subasta de 970 eucaliptos, por un volumen de 78 metros cúbicos de madera, tasados en el precio base de 105.000 pesetas, en el monte denominado bis-24 del C. U. P. Consorciante, Hros. de Elvira Bernardo.

Seguidamente, un lote de 2.790 eucaliptos, por un volumen de 229 metros cúbicos de madera, tasados en el precio base de 303.000 pesetas, en el mismo monte. Consorciado con Hros. de Elvira Bernardo.

Seguidamente, un lote de 250 eucaliptos, por un volumen de 37 metros cúbicos de madera, tasados en el precio base de 50.000 pesetas, en el mismo monte. Consorciado con Regino Bárcena.

Seguidamente, un lote de 2.342 eucaliptos, por un volumen de 330 metros cúbicos de madera, tasados en el precio base de 410.000 pesetas, en el mismo monte. Consorciado con Antonio Calderón.

Seguidamente, un lote de 1.563 eucaliptos, por un volumen de 180 metros cúbicos de madera, tasados en el precio base de 215.000 pese-

tas, en el mismo monte. Consorciado con Carolina Ortiz.

Seguidamente, un lote de 1.400 eucaliptos, por un volumen de 85 metros cúbicos de madera, tasados en el precio base de 108.000 pesetas en el mismo monte. Consorciado con viuda de Serafín Gómez.

Seguidamente, un lote de 2.015 eucaliptos, por un volumen de 202 metros cúbicos de madera, tasados en el precio base de 250.000 pesetas en el mismo monte. Consorciado con Esteban Gómez.

Seguidamente, un lote de 450 eucaliptos, por un volumen de 66 metros cúbicos de madera, tasados en el precio base de 90.000 pesetas, en el monte denominado «La Robleda», número 18 del C. U. P. Consorciado con Alfonso Sánchez.

Seguidamente, un lote de 8.020 eucaliptos, por un volumen de 970 metros cúbicos de madera, tasados en el precio base de 1.310.000 pesetas, en el mismo monte. Consorciado con Luis Sierra y herederos de Díaz Arminio.

Seguidamente, un lote de 1.250 eucaliptos, por un volumen de 170 metros cúbicos de madera, tasados en el precio base de 230.000 pesetas, en el mismo monte. Consorciado con herederos de Elvira Bernardo.

Seguidamente, un lote de 1.565 pinos y 113 eucaliptos, por un volumen de 220 metros cúbicos y 30 metros cúbicos, respectivamente, de madera, tasados en el precio base de 200.000 pesetas, en el

mismo monte. Consorciado con Angel Crespo.

Seguidamente, un lote de 1.810 eucaliptos, por un volumen de 102 metros cúbicos de madera, tasados en el precio base de 132.000 pesetas, en el mismo monte. Consorciado con José Calderón.

Seguidamente, un lote de 1.345 pinos, por un volumen de 331 metros cúbicos de madera, tasados en el precio base de 451.000 pesetas, en el monte denominado «Gustio y Cizura», número 29 del C. U. P. Consorciado con José Pérez.

Los pliegos se abrirán por orden correlativo al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Si no pudieran adjudicarse los aprovechamientos objeto de esta subasta por falta de concursantes o por haber sido desechadas todas las proposiciones, y si la entidad

propietaria no hubiese ejercido el derecho de tanteo, se procederá a celebrar segunda subasta, en iguales condiciones que la primera, el día 17 de marzo, en el mismo lugar y hora que la anunciada en el presente.

Las proposiciones se presentarán en la «Casa Consistorial» del Ayuntamiento, en las horas de oficina, desde la publicación del anuncio hasta las once de la mañana del día 10 de marzo, y podrán optar los poseedores del certificado profesional de madera, que puede ser sustituido por testimonio notarial o por una fotocopia para acreditar su posesión.

Esta subasta se regirá por normas dictadas en la Orden Ministerial de Agricultura, de fecha 28 de agosto de 1962, así como las consignadas en los «Boletines Oficiales» de la provincia números

105, de 31 de agosto de 1960, y 106, de septiembre de 1962, y se atenderá a las condiciones establecidas en el Régimen de Contratación de las Corporaciones Locales, así como a todas las disposiciones publicadas por la Dirección de Montes, respecto a estos aprovechamientos.

Los precios señalados como base se entienden a riesgo y ventura, sin que el adjudicatario pueda formular reclamación a éstos sobre el volumen asignado.

Las solicitudes irán reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, acompañadas del recibo de haber hecho el depósito del 2% de la tasación.

Los gastos de anuncio corren por cuenta del adjudicatario.

Ibio (Mazcuerras) a 7 de febrero de 1977.—El presidente (ilegible). 257

### JUNTA VECINAL DE OTAÑES

Una vez transcurridos los veinte días hábiles de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar, a las once horas de la mañana, en la Casa de Juntas del pueblo de Otañes, del Ayuntamiento de Castro Urdiales, la subasta que seguidamente se detalla del monte Rucalzada y Larmanza, número 43, de la pertenencia de dicho pueblo.

Sitio	Consortiante	Número	Arboles	M. C.	Pesetas
Callejamala-Asentader.	Pertenencia: Otañes.	24	Eucalipto	24	26.000
Angulo Herreros	Avelina Mena Lazcano	177 y 43	Euc. y Acac.	29 y 5	40.000
La Huesera	José L. Madrazo Sisniega	325	Eucalipto	30	38.000
Polveros	José L. Madrazo Sisniega	368	Eucalipto	55	71.000
La Tumba	Encarnac. de la Helguera A.	3.300	Eucalipto	435	560.000
Cabrera	Guadalupe de la Helguera A.	170	Eucalipto	65	84.000
Cabrera	Guadalupe de la Helguera A.	92	Eucalipto	26	33.000
Puente de los Vaos	Eugenio Moreno Helguera	50	Eucalipto	26	33.000
Los Asentaderos	Francisco Aras Arregui	506	Eucalipto	46	56.000
Polvorín	Francisco Aras Arregui	498	Eucalipto	90	116.000
Los Paredones	Francisco Aras Arregui y Hros. de Fr. Aras Ureta	385	Eucalipto	85	109.000
El Peñón	Hros. de Marcelino Arroyo	350	Eucalipto	48	55.000
La Junquera-Arco	Gregorio Berciano Valderrey	109 y 1.282	Euc. y pino	27 y 179	212.000
Callejamala	Pedro Aizpurúa Inchausti	58	Eucalipto	26	33.000
Rto. los Cabritos	Viuda de Pedro Gil	180	Eucalipto	62	76.000
Sel de Rodrigo	Julián Arroyo	750	Eucalipto	140	171.000
La Cantera	Julián Arroyo	57	Eucalipto	20	26.000
Sel de Rodrigo	Fernando Glez. Hernández.	450	Eucalipto	139	150.000
Arco	Carmelo Loidi	207	Eucalipto	49	60.500
Las Torcas	Carmelo Loidi	360	Eucalipto	79	90.500
La Carmelita	Hros. de Benigna Vila	85 y 75	Euc. y pino	12 y 3	14.000
Cierra Portillo	Andrés Vázquez	180	Eucalipto	43	52.500
Escobedo	Basilio Fernández	280	Eucalipto	68	82.500
Sel de Rodrigo	Julián Garmendia	90	Eucalipto	32	38.500
La Cerrada	Hros. de Nicolás Villota	113	Eucalipto	23	31.000

Sitio	Consortiante	Número	Arboles	M. C.	Pesetas
La Cerrada	Hros. de Nicolás Villota	92	Eucalipto	23	31.000
La Cerrada	Hros. de Nicolás Villota	275	Eucalipto	63	80.000
Herreros	Julio Martínez	592	Eucalipto	89	108.000
A. Garapito	Vda. de Tomás Guerediaga	150	Eucalipto	38	46.000
Rto. La Matanza	Vda. de Adolfo Pereira	115	Eucalipto	40	46.000
La Carmelita	Fernando Hernandorena	212	Eucalipto	36	42.500
Ahorcaperros	Antonio Salazar	531	Eucalipto	112	114.000
Bao La Lastra	Antonio Salazar	452	Eucalipto	94	103.000
Los Rebollares	Antonio Salazar	465	Eucalipto	79	81.000
Torcófilo	Antonio Salazar	1.863 y 100	Euc. y Acac.	395 y 8	420.000
La Carmelita	María Pérez	200	Eucalipto	60	77.000
La Carmelita	Vda. de Pedro Bolinaga	400	Eucalipto	71	86.000
La Carmelita	Vda. de Eusebio Menéndez	600	Eucalipto	82	98.000
Pasa Mala	Miguel Loidi	210	Eucalipto	66	69.000
La Carmelita	Aquilino Prada Machín	42 y 10	Euc. y Acac.	11 y 4	15.000
Sel de Rosen	Santos Valbuena Mena	300	Eucalipto	43	55.000
Pasada Mala	Santos Valbuena Mena	300	Eucalipto	43	56.500
La Calleja	J. Antonio Salvarrey Viota	397	Eucalipto	96	115.000
Pasada Mala	Santos Valbuena Mena	500	Eucalipto	63	80.000
Cierra Portillo	Andrés Vázquez Lasa	575 y 2	Euc. y pino	123 y 3	160.000
La Queveda	Vda. de Constan. Villanueva	800	Eucalipto	145	325.000
Calleja Mala	Nicolás Macías Mena	65	Eucalipto	19	22.000
Calleja Mala	Pedro Aizpurúa	2.800	Eucalipto	377	482.000
Esquina las Lindes	Manuel Echániz Ortiz	1.600	Eucalipto	220	250.000
Cabrera	Clotilde Sáez Gomarán	107	Eucalipto	19	25.000
El Túnel	Vda. de Constan. Villanueva	1.280	Eucalipto	145	300.000
Rotura de Fanés	Clotilde Sáez Gomarán	280	Eucalipto	85	105.000
Arco	Santos Valbuena Mena	60	Eucalipto	8	12.000
Alto de Ilso	Avelino Mena Lazcano	28 y 1.938	Euc. y pino	8 y 88	130.000
Sel de Rodrigo	Feliciano Urquidi	250	Eucalipto	40	50.000
La Ferrugenia	Epifanio García Fernández	150	Eucalipto	43	51.000
La Cantera	Luis Ulanga Mena	42	Eucalipto	15	18.200
La Queveda	Sebastián del Val Romayor	500	Eucalipto	136	125.000
El Túnel	Marcial Rodríguez Salvarrey	210	Eucalipto	32	42.000
Rto. los Cabritos	Marcial Rodríguez Salvarrey	451	Eucalipto	54	70.000
Los Polveros	Carmelo Loidi Babarro	637 y 15	Euc. y pino	114 y 5	150.000

Las proposiciones se presentarán en el domicilio del presidente de la Junta, desde la publicación de este anuncio hasta las diez de la mañana del día de la subasta, y sólo podrán optar a éstas los poseedores del certificado profesional de madera, que puede ser sustituido por testimonio notarial o por su fotocopia para acreditar su posesión.

Los pliegos se abrirán por orden correlativo al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Si no pudieran adjudicarse los aprovechamientos objeto de esta subasta por falta de concursantes o por haber sido desestimadas las proposiciones, se procederá a celebrar segunda subasta en iguales

condiciones que la anterior, después de transcurrir cuatro días.

Estas subastas se regirán por las normas dictadas por la Ley a tales efectos, y los gastos de anuncio corren a cargo de los adjudicatarios.

Otañes, 7 de febrero de 1976.—  
El presidente de la Junta Vecinal,  
Macario Arregui.

#### JUZGADO MUNICIPAL NUM. UNO DE SANTANDER

##### Edicto

Don Rómulo Martí Gutiérrez, juez municipal número uno de los de Santander:

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del

que refrenda se siguen autos de juicio de cognición sobre reclamación de cantidad, instados por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, en nombre y representación de don Marcelino Díez Fernández, contra don Vicente Franco Valcárcel, titular del establecimiento Las Tres Islas, sito en Bonifaz, 21, de esta ciudad, y en los que en proveído de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, y término de ocho días, por vez primera, en ejecución de sentencia del juicio número 251/76, los bienes embargados al demandado y que se hallan en su poder en dicho domicilio anteriormente citado, por el que quiera

examinarlos, para responder de la cantidad reclamada y costas del juicio.

### Bienes embargados objeto de subasta

Una máquina registradora nueva, N. C. R. 210, tasada en cincuenta mil pesetas.

### Condiciones de la subasta

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio total de los bienes. Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar sobre la mesa del Juzgado o del establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento del precio de los bienes embargados, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la misma. Y que el remate podrá hacerse en calidad de ser cedido a un tercero, y que tendrá lugar la subasta en la sala de audiencia de este Juzgado el próximo día diez de marzo, a las doce horas, sito en el Palacio de Justicia, planta baja.

Dado en Santander a 11 de febrero de 1977.—El juez municipal, Rómulo Martí Gutiérrez.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

#### Edicto

En virtud de haberse así acordado en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta capital, promovidos por el procurador señor Llanos García, en representación de don Angel Diego Ruisánchez, contra Ruyva Proinca, S. A., domiciliada en Maliaño, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública y tercera subasta, por término de veinte días, los bienes embargados a la demandada, divididos en dos lotes, siguientes:

#### Lote primero

Diversos enseres, electrodomésticos y útiles, que se describen con

detalle en autos y diligencia correspondiente para quienes deseen conocerlos y tomar parte en la subasta, valorados pericialmente en la suma de siete millones ciento treinta y siete mil setecientas setenta pesetas.

#### Lote segundo

Los derechos de traspaso del local sito en la carretera de Parayas, Avenida Cerrada, número 6-B, con una superficie de 677 metros cuadrados, dedicado a la compraventa de toda clase de electrodomésticos y otros útiles, valorados en dos millones quinientas mil pesetas.

Previendo a los licitadores que dicho remate o subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día nueve de marzo próximo, a sus once horas; y

Primero: Que el tipo de licitación para cada lote será libre, es decir, sin tipo de licitación, habida cuenta de tratarse de la tercera subasta.

Segundo: Que para poder tomar parte en ella habrá de consignarse sobre la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento del tipo de licitación que sirviera para cada lote en la segunda subasta, es decir, 5.353.327,50 pesetas, el primero, y 1.875.000, el segundo, sin cuyo requisito no serán admitidos, guardándose en los demás lo que previene al efecto la Ley procesal civil.

Tercero: Que los bienes subastados se hallan en poder del depositario nombrado al efecto y en el local cuyos derechos se subastan para que puedan ser examinados por quienes lo deseen; estándose, además, en cuanto al local se refiere, a lo prevenido al efecto por la Ley Arrendaticia Urbana; y

Cuarto: Que podrá tomarse parte en la subasta en calidad de ceder a tercero.

Dado en Santander a diez de febrero de mil novecientos setenta y siete.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Sala de lo Contencioso - Administrativo*

#### Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 36 de 1977, interpuesto por don Manuel Andrés Rodríguez, mayor de edad, casado, técnico industrial y vecino de El Astillero, representado por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón, y seguido con el Ayuntamiento de El Astillero, contra denegación tácita del Ayuntamiento indicado, de petición formulada en solicitud de suspensión de obras de edificación, declaración de inadecuación de aquéllas en relación con ordenanzas urbanísticas, destrucción de lo edificado trascendiendo de la Ordenanza y otros extremos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 24 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 7 de febrero de 1977.  
El secretario, Antonio Tudanca.—  
Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Sala de lo Contencioso - Administrativo*

#### Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 38 de Guitián Villa, mayor de edad, casado, productor y vecino de Los

Corrales de Buelna, representado por el procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón y seguido con el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, contra acuerdo de dicha Corporación de fecha 28 de septiembre de 1976, dando como válida la construcción efectuada por don Simón Esteban de Gracia, y contra la resolución denegatoria tácita del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 7 de febrero de 1977.— El secretario, Antonio Tudanca.— Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Sala de lo Contencioso - Administrativo*

#### Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 35 de 1977, interpuesto por don Enrique Cifrián Aja, representado por el procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, contra resolución del Ayuntamiento de San Felices de Buelna, de 7 de mayo de 1976, referente a limitación de altura en la edificación de una cerca de cierre de una finca propiedad del mencionado recurrente, radicada en el sitio de Tarriba, y contra la denegación tácita del recurso de reposición que se interpuso en escrito de fecha 10 del mismo mes de mayo citado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como de-

mandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 24 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 5 de febrero de 1977.— El secretario, Antonio Tudanca.— Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Sala de lo Contencioso - Administrativo*

#### Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 40 de 1977, interpuesto por don José Manuel González Escalante, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Limpias, representado por el procurador doña María Mercedes Manero Barriuso, y seguido con la Administración General del Estado, contra resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, en recurso de alzada interpuesto contra la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Santander, de 7 de mayo de 1976, referente a liquidación de cuotas por la productora Raquel Tabernilla Fernández.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 7 de febrero de 1977. El secretario, Antonio Tudanca.— Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

Don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de Primera Instancia número dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Felicidad Herrán Arauñabeña, natural y vecina de Vioño de Piélagos, fallecida en dicha localidad el día 24 de septiembre de 1972, siendo hija de Bernardo y Petra, en estado de soltera, y sin haber otorgado disposición testamentaria alguna; reclaman la herencia sus hermanos de doble vínculo, doña Eustaquia, doña Nicanora, doña Elena y don Manuel Herrán Arauñabeña, y sus sobrinos, don Benito, don Marcelino, don Benito, don Marcelino, don Bernardo y don Gonzalo de la Puente Herrán, hijos de la premuerta hermana de la causante, doña María, y los también sobrinos, doña María Celia y doña Blanca Visitación Herrán Gómez, hijos del premuerto hermano del causante, don Primitivo, y doña María del Carmen y doña Rufina Herrán Ortiz, hijas del también premuerto hermano del causante, don Marcelino, y por el presente, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la misma para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días.

Y para insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Santander a doce de enero de mil novecientos setenta y siete.—El magistrado juez, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario, Antonio García-Galán.

#### Cédula de citación

Por así tenerlo acordado en las actuaciones de carácter penal que con el número 282/76 de juicio verbal de faltas en este Juzgado se sigue, a virtud de denuncia de la Guardia Civil y Orden del Supe-

rior del Partido, sobre imprudencia simple ocasional de lesiones y daños, contra, entre otros, Gregorio Otegui Usasola, siendo perjudicados Alois Ficher, de nacionalidad alemana, y otros, a medio del presente se cita a los posibles denunciados Alois Ficher, y perjudicada, Edith Sillak, en ignorado paradero, a fin de que el día dieciséis de marzo próximo, y hora de las once de su mañana, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en calle Rentería Reyes, número 8, piso 1.º, con las pruebas de que intenten valerse, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, enterándoles a la vez de lo preceptuado en el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, con apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Santoña a nueve de febrero de mil novecientos setenta y siete. — El secretario (ilegible). 267

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

##### Edicto

Don Manuel Vicente Garzón Herrero, juez de Primera Instancia de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en el juicio que se dirá se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a siete de febrero de mil novecientos setenta y siete. Vistos por el señor don Manuel Vicente Garzón Herrero, juez de Primera Instancia de la misma y su partido, los autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía 163/76, en reclamación cantidad, como indemnización de daños y perjuicios, promovidos por don Angel Barreda Terán, mayor de edad, soltero, productor, vecino de Santillana del Mar, representado por el procurador don Ciríaco Martínez Merino y defendido por el letrado don Nilo Merino Campos, contra don José María Alvarez Alvarez, mayor de

edad, soltero, agente comercial y en paradero ignorado, declarado en rebeldía, y contra «La Estrella, S. A. de Seguros», con domicilio social en Las Rozas, representada por el procurador don José Pelayo Velarde, defendida por el letrado don José Angel de Lucio García,

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda promovida por don Angel Barreda Terán frente a don José María Alvarez Alvarez y «Compañía de Seguros La Estrella, S. A.», debo condenar y condeno a los demandados, solidariamente, a pagar al demandante la cantidad de ochocientas cincuenta y dos mil novecientas cinco pesetas por los daños y perjuicios sufridos por don Angel Barreda Terán a consecuencia del accidente automovilístico expresado en los hechos de la demanda y como indemnización de los mismos. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este juicio.

Notifíquese esta sentencia al demandado don José María Alvarez Alvarez, por medio de edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Vicente Garzón. (Rubricado.) Se publicó el mismo día.

Para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación al demandado don José María Alvarez, se expide este edicto, en Torrelavega a 7 de febrero de 1977. El juez, Manuel Vicente Garzón Herrero.—El secretario (ilegible).

Máximo García Jiménez, hijo de José y Carmela, natural de Barcelona, de estado casado, profesión camarero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Hospitalet de Llobregat, calle Moderna, número 20, procesado por deserción, comparecerá en el término de quince días ante Luis Barrientos Labrador, juez instructor del Regimiento Valencia de

Defensa A. B. Q., de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la búsqueda y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Santander, 31 de enero de 1977. (Firma ilegible). 196

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

##### Edicto

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos al número 2-77, promovidos por el procurador señor Bolado Madrazo, en representación de don Feliciano Rivas Gómez, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, contra otros y la empresa mercantil «Constructoras de Casas Baratas, S. A.», en ignorado paradero, y demás personas desconocidas e inciertas que pudieran tener en los autos acción reivindicatoria respecto de la casa sita en la calle número 11 de la calle Miranda y anexos, se ha dictado la siguiente

«Providencia. Juez señor De Miguel Zaragoza.—En Santander a dos de febrero de mil novecientos setenta y siete. Dada cuenta del anterior escrito y testimonio acompañado, que se unirán a sus autos, y subsanado el defecto procesal observado, se admite a trámite la demanda, que se sustanciará por los determinados en la Ley para el juicio declarativo de menor cuantía, y en virtud de la misma se confiere traslado a los demandados, con entrega de las copias acompañadas a los en domicilio conocido, emplazándoles posteriormente a éstos para que comparezcan en autos contestándola, y a medio de edictos a los en ignorado paradero para que comparezcan en los autos personándose en forma dentro del mismo término de nueve días que se les concede a todos ellos, publicándose en el «Boletín Oficial» de la provincia y fijándose además en el tablón

de anuncios de este Juzgado, haciéndoles a unos y otros los apercibimientos del caso. Cuidando el procurador del actor de la publicación que viene acordada. Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup> Doy fe. Firmados: Juan de Miguel Zaragoza. Ante mí: Antonio García-Galán López. (Rubricados). Es copia.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a la demandada «Constructora de Casas Baratas, S. S.», y demás personas desconocidas e inciertas anteriormente expresadas, se publica el presente en este periódico oficial, haciéndoles los apercibimientos del caso.

Dado en Santander a 2 de febrero de 1977.—El magistrado juez, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario, Antonio García-Galán López.

#### Cédula de citación

Por la presente, se cita al denunciado Luis de la Vega Quindiello, con domicilio en Bélgica, Rue Gustave Desmanet, número 1, Bruselas 1.020, para que el día 4 de marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, comparezca ante este Juzgado para asistir a la celebración del juicio de faltas número 1.248/76, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse, y, de no verificarlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de citación en forma al denunciado Luis de la Vega Quindiello, expido la presente cédula, en Torrelavega a 29 de enero de 1976.—El secretario (ilegible). 294

#### Cédula de citación

Por la presente cédula, se cita a José Vidal Pérez Fernández, el cual tuvo su domicilio en Campuzano, número 245, y en la actualidad se encuentra en Holanda, para que comparezca ante este Juzgado Municipal el día cuatro de marzo próximo, a las once de su mañana, a la celebración del

juicio de faltas número 1.050/76, en el que figura como denunciado, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse, y no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de citación en forma del denunciado José Vidal Pérez Fernández, expido la presente, en Torrelavega a 29 de enero de 1977.—El secretario, Félix Arias Corcho. 293

#### Cédula de citación

El señor juez municipal del distrito número dos, en resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 1.173/76, seguido por imprudencia con daños, contra Antonio González González y José Antonio González González, acordó convocar al señor fiscal municipal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día seis de abril, y hora de las diez quince, en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación en legal forma a los expresados Antonio González González y José Antonio González González, expido la presente, visada por el señor juez municipal, en Santander a siete de febrero de mil novecientos setenta y siete.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez municipal (ilegible). 265

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

##### Edicto

En los autos de juicio interdital de obra nueva seguidos a instancia del procurador señor Llanos García, en representación de doña Carmen Valle Barros, mayor de edad, de esta vecindad, contra otros y las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en la herencia de don Ra-

món Valle Barros, se ha dictado la siguiente:

«Providencia, juez señor De Miguel Zaragoza. En Santander a primero de febrero de mil novecientos setenta y siete. Dada cuenta del anterior escrito y documentos acompañados, que en turno han correspondido a este Juzgado y que ha presentado el procurador señor Llanos García, a quien se tiene por parte en la representación actora que acredita debidamente, entendiéndose con él y en tal concepto las diligencias sucesivas. Se admite a trámite la demanda que en el mismo se formula y en su virtud requiérase inmediatamente a los demandados para que suspendan las obras que verifican en la finca o marisma sita en los pueblos de Revilla de Camargo y Muriedas, término municipal de Camargo, consistentes en la entrada de materiales y escombros y trabajos de relleno en el estado en que se hallan; apercibiéndoles de demolición o retirada de lo que ejecuten y, si no fueren hallados, al encargado u operario en su lugar, y para cuidar de que esta orden se cumpla, quede el agente judicial en el lugar de la obra hasta que se hallan retirado los operarios. Cítese a los interesados a juicio verbal civil, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinticinco de los corrientes, a sus once horas; citándose a los residentes fuera de este partido judicial a medio de exhortos y edictos a los en ignorado paradero, publicándose éstos en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuidando la representación actora del cumplimiento de los primeros y la inserción del segundo.

Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup> Doy fe. Firmados: Juan de Miguel Zaragoza.—Ante mí: Antonio García Galán - López. (Rubricados.) Es copia.»

Y para que conste y sirva de notificación y citación a las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en la herencia de don Ramón Valle Barros, se inserta el presente en este

periódico oficial, haciéndoles los apercibimientos del caso.

Dado en Santander a 1 de febrero de 1977.—El magistrado juez, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario (ilegible).

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

##### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez de Primera Instancia número tres de Santander, en providencia dictada con esta fecha en los autos del juicio de menor cuantía sobre acción confesoria de servidumbre de pasado que ante este Juzgado se sigue, a instancia de don Bonifacio Cobo Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Renedo de Piélagos, representado por el procurador señor González Morales, contra otros y las personas naturales o jurídicas, desconocidas e inciertas, en ignorado paradero, que pretendiesen ostentar algún derecho sobre la cuestión litigiosa, y contra don Juan Antonio Cobo Saiz, mayor de edad, soltero, residente en Australia, se les emplaza por medio de la presente para que en el improrrogable término de nueve días desde el siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, más un mes que se concede al residente en Australia por razón de la distancia, comparezcan en autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que, no verificarlo, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a cuatro de febrero de mil novecientos setenta y siete.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

##### Cédula de citación

El señor juez municipal del distrito número dos, en resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 1.068/76, seguido por malos tratos contra Rafael Ibáñez Blanco, acordó convocar al

señor fiscal municipal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día seis de abril, y hora de las diez treinta, en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación en legal forma al expresado Rafael Ibáñez Blanco, expido la presente, visada por el señor juez municipal, en Santander a siete de febrero de mil novecientos setenta y siete.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez municipal (ilegible). 266

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones bajo el número 164/77, promovidas por Antonio San Martín Moralejo, contra Ricardo Barbeitio Faro, cuyo domicilio no consta, en las que se ha dictado providencia de esta fecha por la que se acuerda señalar la celebración del acto de juicio prevenido por la Ley el día veintidós de abril, a las once horas, y se acuerda citar a las partes para comparecer en el día y hora señalados ante la sala audiencia de esta Magistratura, sita en calle Castelar, número 5, quedando advertido que deberá de comparecer a dicho acto con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que ésta es única citación.

Y para que sirva de citación al demandado, don Ricardo Barbeitio Faro, hoy en desconocido domicilio, expido y firmo el presente, en Santander a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y siete.—El magistrado de Trabajo, Francisco Javier Sánchez Pego. El secretario (ilegible). 174

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen ac-

tuaciones bajo el número 249/77, promovidas por don José Luis Pereda Oruña, contra don Javier Calvo Velasco, sobre salarios, en los que se ha dictado providencia de esta fecha, por la que se señala el día dieciocho del próximo mes de abril, a las nueve treinta de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala audiencia de esta Magistratura, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidos de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Javier Calvo Velasco, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, que firmo, en Santander a ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.—El magistrado de Trabajo, Francisco Javier Sánchez Pego.—El secretario (ilegible). 263

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión que celebró el día 3 del mes en curso, el pliego de condiciones jurídicas, técnicas y económico-administrativas que han de regir en la subasta para la adjudicación de las obras de aislamiento térmico en cubierta en el Grupo Escolar de Numancia, bajo el tipo de licitación de 269.501 pesetas, se hace público para general conocimiento que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán presentarse reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 de la

Ley de Régimen Local, en relación con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a cuyo efecto se halla de manifiesto dicho pliego de condiciones en el Negociado de Contratación y Patrimonio.

Santander, 7 de febrero de 1977.  
El alcalde. Alfonso Fuente Alonso.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión que celebró el día 3 del mes en curso, el pliego de condiciones jurídicas, técnicas y económico-administrativas que han de regir en la subasta para la adjudicación de las obras de cierre frontal de un patio cubierto en el Grupo Escolar «Menéndez Pelayo», bajo el tipo de licitación de 122.470 pesetas, se hace público para general conocimiento que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán presentarse reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, en relación con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a cuyo efecto se halla de manifiesto dicho pliego de condiciones en el Negociado de Contratación y Patrimonio.

Santander, 7 de febrero de 1977.  
El alcalde, Alfonso Fuente Alonso.

**AYUNTAMIENTO DE SUANCES**

**Edicto**

Por don Pedro Ferrero Rodríguez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de club-discoteca en la calle de La Rivera-Hotel Soraya, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las ob-

servaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Suances a 16 de febrero de 1977.  
El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE REOCIN**

**Edicto**

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el proyecto de delimitación de cascos urbanos y normas urbanísticas de Puente San Miguel, Caranceja, Golbardo y Barcenaciones, de este Municipio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 41 de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, estará expuesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de un mes, donde podrá ser examinado por los interesados, admitiéndose, en el citado plazo, las alegaciones o reclamaciones pertinentes.

Reocín a 9 de febrero de 1977.  
El alcalde (ilegible).

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento de Población, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra la rectificación del padrón de habitantes:**

Marina de Cudeyo.  
Suances. (308)

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**BANCO COCA, S. A.**

Extraviada libreta de ahorros número 200.108, a nombre de don Ramón Ballesteros Gutiérrez y doña Mercedes Pi Blanco, se hace público, de acuerdo con la normativa vigente para este tipo de cuentas, haciéndose saber que, si en el transcurso de ocho días no

se formula ninguna reclamación, se declarará nula, sin valor ni efecto alguno, extendiéndose a sus titulares un duplicado de la misma.

Santander, 2 de febrero de 1977.  
Por el Banco Coca, S. A. (ilegible).

**CAJA DE AHORROS DE SANTANDER**

La Caja de Ahorros de Santander anuncia, a efectos reglamentarios, el extravío de las libretas de ahorros números:

Resguardo de valores: 40.403.

Plazo: 26.789; y

Ordinario: 21.929, 48.794, 76.464, 90.621, 95.923, 110.067, 121.187, 128.511, 129.390, 134.189, 142.249, 146.695, 150.807 y 154.761, de Oficina Principal.

Idem 3.216 y 4.013, de Urbana número 6.

Idem 1.732, de Urbana número 9.

Idem 2.466, de Bezana.

Idem 1.006, de Cabezón de la Sal.

Idem 3.011, de Colindres.

Idem 3.443, de Laredo.

Idem 7.521, 9.229 y 11.196, de Los Corrales de Buelna.

Idem 589 y 1.489, de Molledo-Portolín.

Idem 1.242 y 3.157, de Renedo de Piélagos.

Idem 191, de San Vicente de la Barquera.

Idem 174, de Soto de la Marina.

Idem 21.902 y 44.670, de Torrelavega número 1.

Santander, 25 de enero de 1977.  
Por la Caja de Ahorros (ilegible).

**“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

**TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	350
Suscripción semestral .....	200
Suscripción trimestral .....	100
Núm. suelto del año en curso	3
Núm. de años anteriores .....	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)	